

L-696-6

FM/671

COPIA SIMPLE

DE LAS

PRIMERAS DEL TESTAMENTO Y CODICILO OTORGADOS

POR EL

EXCMO. SR. D. LUCAS AGUIRRE Y JUÁREZ

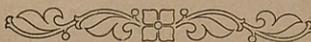
(DE ESTA VECINDAD)

EN 15 DE JUNIO DE 1871 Y EN 27 DE ENERO DE 1873

ANTE

D. JUAN MIGUEL MARTÍNEZ DE LAMA

INDIVIDUO DEL COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO Y DISTRITO DE ESTA SU CAPITAL



MADRID

IMPRENTA DE LOS SUCESOSES DE HERNANDO

Calle de Quintana, núm. 33.

1905

Ayuntamiento de Madrid



FM/671

COPIA SIMPLE

DE LAS

PRIMERAS DEL TESTAMENTO Y CODICILO OTORGADOS

POR EL

EXCMO. SR. D. LUCAS AGUIRRE Y JUÁREZ

(DE ESTA VECINDAD)

EN 15 DE JUNIO DE 1871 Y EN 27 DE ENERO DE 1873

ANTE

D. JUAN MIGUEL MARTÍNEZ DE LAMA

INDIVIDUO DEL COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO Y DISTRITO DE ESTA SU CAPITAL



*Page 2428.*

MADRID

IMPRESA DE LOS SUCESORES DE HERNANDO  
Calle de Quintana, núm. 33.

1905

Ayuntamiento de Madrid

1910

AYUNTAMIENTO DE MADRID

CONSEJO DE ADMINISTRACION

(CONSEJO DE ASESORES)

CONSEJO DE ECONOMIA

CONSEJO

CONSEJO DE ECONOMIA

CONSEJO

CONSEJO

CONSEJO DE ECONOMIA

CONSEJO

## PRÓLOGO

Ocurrido el fallecimiento del Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez el día 20 de Marzo de 1873, los testamentarios del mismo, una vez tomadas las notas, con intervención del notario D. Juan Miguel Martínez Lama, de todos los bienes, libros, papeles, etc. habidos en la casa mortuoria, y examinado detenidamente el testamento, en el que ordena en la letra G la fundación de una escuela de niñas en el pueblo de Siones, Ayuntamiento del Valle de Mena (Burgos), que á su muerte deja ya establecida en propia casa, dos escuelas, una para niños y otra para niñas en la ciudad de Cuenca, letra I, pueblo de su naturaleza, y que los intereses que produzca la inscripción de esta ciudad parte de ellos se destinaran á pagar el alquiler de la casa-escuela y demás gastos, como ordena en su testamento; y otras dos clases en la escuela de Madrid, letra J, pagando los sueldos de los dos maestros y los alquileres de los locales que ocupen, igualmente del producto de la inscripción de estas escuelas.

Discutida detenidamente por los testamentarios, é interpretando que la voluntad del fundador era la de dar instrucción al pobre, á quien deja heredero, toda vez que en la cláusula 12 de su testamento dice no puede por ahora ser más generoso respecto á sus mandas y legados, en razón á que es su principal objeto el socorro é instrucción de los pobres, etc., por cuanto deja al pariente más favorecido una manda de 2.000 pesetas; dichos testamentarios, teniendo en cuenta lo dispuesto por el fundador en la cláusula 13, letra I de su testamento, interpretaron su voluntad en el sentido de que sería más acertada si, en lugar de pagar

alquileres para los locales de las escuelas y habitaciones consiguientes para los maestros, se construyeran, tanto en Cuenca como en Madrid, edificios propios, y no sólo para las dos clases en cada escuela como dispone el fundador, sino para cuatro en cada una de ellas, además de otro edificio, también propio, en el pueblo de Siones para la clase de niñas, por destinar el que se hallaba entonces construído para clase de párvulos; toda vez que de los datos tomados de los bienes dejados por el Sr. Aguirre hay capital suficiente para la construcción de los tres edificios y para la formación de las tres inscripciones, con el aumento de personal que la Testamentaria había acordado, que es el mismo que viene funcionando desde la inauguración de los tres citados edificios.

El terreno para la construcción del de las escuelas de Madrid y su jardín, fué cedido gratuitamente por el Excmo. Ayuntamiento, con la aprobación de las autoridades superiores, por tratarse de ser para la creación de escuelas que han de pertenecer á dicha Corporación. Se colocó la primera piedra del edificio el día 25 de Mayo de 1881, y la inauguración de las escuelas el 18 de Octubre de 1886. El coste de éste y la verja de su cerramiento fué de quinientas mil pesetas, habiéndose hecho después bastantes obras por mejoras é higiene, estas últimas reclamadas por el Ayuntamiento.

El terreno para la construcción de las escuelas de Cuenca fué comprado por la Testamentaria el 19 de Febrero de 1876 en doce mil quinientas pesetas, por no tener á la sazón terrenos disponibles su Ayuntamiento. Se colocó la primera piedra el 3 de Abril de 1876, inaugurándose las clases el 30 de Noviembre de 1886. Su coste, con el cerramiento de la huerta, pasó de doscientas veinte mil pesetas, habiéndose hecho también después bastantes obras por mejora y por higiene.

El terreno para la construcción de la de Siones fué cedido por el Ayuntamiento del Valle de Mena, previa la aprobación de las autoridades correspondientes, inaugurándose la enseñanza el 29 de Julio de 1901, siendo el coste del edificio de sesenta mil pesetas.

El Sr. Aguirre, en la cláusula 3.<sup>a</sup> de su codicilo, recomienda muy especialmente á sus albaceas, que tengan en consideración el alza y baja del papel del Estado que constituye su haber, para la dotación y necesidades de las escuelas que deja establecidas, procurando guardar la oportuna proporción á fin de que ninguna de ellas deje de existir, conservándose en todo caso la de Siones, y que si, por el contrario, hubiese algún sobrante se distribuya en obras de caridad á verdaderos pobres, y quedando terminados los asuntos de Testamentaria é instaladas las escuelas en el término de unos tres años, cláusula 1.<sup>a</sup> del expresado codicilo.

**Sesión de 25 de Marzo de 1889.**

El Sr. Ondovilla hizo presente que se estaba en el caso de acordar la construcción de un nuevo edificio destinado á la escuela de niñas de Siones, con el fin de que el actual quedara destinado única y exclusivamente á escuela de párvulos; y así se acordó, autorizándole para que la hiciera saber el arquitecto Sr. Ayuso, con el fin de que estudiara el asunto, para lo cual deberá enterarle del terreno de que se dispone, y de acuerdo con él llevar á cabo todo lo necesario.

**Sesión de 25 de Junio de 1889.**

El Sr. Ondovilla hizo presente que, cumpliendo el acuerdo de la sesión celebrada el día 25 de Marzo del presente año, había manifestado al Sr. Ayuso los deseos de la Testamentaria referentes á la construcción de un nuevo edificio en Siones, habiendo contestado que su salud no le permitía tomar el encargo, agradeciendo mucho esta nueva prueba de confianza, y que proponía para llevarlo á cabo á su compañero el arquitecto Sr. Avial, que conoce aquel país y que había construido en él varios edificios. En vista de estas manifestaciones, la Testamentaria acordó que el Sr. Ondovilla se entienda con el Sr. Avial al objeto indicado en el acuerdo que se cita.

**Sesión del 14 de Diciembre de 1889.**

El Sr. Ondovilla manifestó que, cumpliendo acuerdos anteriores, había encargado al arquitecto D. Isaac Rodríguez Avial la formación del plano y presupuesto de un edificio destinado á escuela de niñas, con habitación para la maestra, en el pueblo de Siones; al Oeste del que hoy existe.

El autor de este prólogo no había pedido antes la construcción del edificio para escuela en Siones, por no haber fondos disponibles con motivo de los cuantiosos gastos hechos en la construcción de los dos grandes edificios de Cuenca y Madrid y cerramiento con su verja del jardín de las mismas escuelas.

**Sesión de 27 de Diciembre de 1892.**

Acto continuo, el Sr. Galdo expuso que, en vista de que ya en todas las escuelas está completo el personal, proponía que el Sr. Ondovilla se entendiera con todos los maestros, dispusiera lo necesario para servir los pedidos que hagan y á él le parezca que deben concederse, haga las reformas que la experiencia le vaya demostrando que deben adoptarse, dispusiera los exámenes en la forma que le parezca más oportuna y, en fin, para que obra-  
ra con respecto á todo lo que se relacione con las escuelas en todos sentidos, con la cordura, buen tacto é interés que hasta ahora viene demostrando.



La voluntad del Sr. Aguirre se ha cumplido minuciosamente por parte de sus testamentarios, dándola la mejor interpretación para el aumento de los intereses y beneficio de la instrucción del pobre; pues si se hubiesen terminado en el plazo tan apremiante que para ello daba el fundador, no hubiese sido posible hacer los edificios para las escuelas con el carácter monumental con el que se han construído, por la depreciación que tenía el papel en aque-

lla época, carácter que al mismo tiempo que favorece la institución parece que la perpetúa mejor.

El fallecimiento de los notarios D. Juan Miguel Martínez de Lama, ocurrido en Noviembre de 1878, que tenía la Testamentaria desde la muerte del Sr. Aguirre (acta de 29 de Noviembre de 1878), el de D. León Muñoz y Miguel que le sustituyó (igual acta), y que falleció el 29 de Agosto de 1885, y el de D. Julián Pastor y Rodríguez, nombrado por el testamentario que suscribe, autorizado al efecto por acta de 16 de Mayo de 1878, que falleció el 4 de Mayo de 1905, y á quien ha reemplazado D. Magdaleno Hernández Sanz, han sido causas en el retraso de las operaciones de la Testamentaria.

Y también la ha sido, y sin duda la más principal, el pleito promovido por iniciativa del Ayuntamiento de Madrid, sin tomar parte los de Cuenca y Valle de Mena, y sin enterarse del estado de la Testamentaria, de sus cuentas, estado y funcionamiento de las escuelas, si había en ellas el personal debido y material necesario, en cuyo pleito, injusto á mi parecer, se censura la tardanza en la terminación de la Testamentaria, siendo esta obra, como lo es, de mucho tiempo, y de mucho trabajo y de mucho estudio, y habiendo desaparecido la mayor parte de las personas que tenían que intervenir en el asunto, como son: los tres notarios citados y nueve de los diez testamentarios nombrados.

Respecto á las fincas pertenecientes á la Testamentaria, no sólo subsisten hoy las 917 fincas que dejó el Sr. Aguirre á su fallecimiento, sino que se han aumentado tres más con ahorros hechos de las rentas de dichas fincas, lo que demuestra que no ha sido desacertada hasta ahora la administración del caudal dejado por el fundador, sin perjuicio del mayor valor que han tenido todas ellas por frecuentes mejoras introducidas en las mismas.

La Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid, en oficios de 10 de Marzo y 23 de Abril de 1902, pidió las cuentas de la Testamentaria, mandando las de 21 de Marzo de 1873 á 31 de Diciembre de 1900.

También se remitieron las de la administración de Cuenca de 1.º de Enero de 1873 á 31 de Diciembre de 1900.

En acta notarial de 18 de Marzo de 1902 ante el notario don Arsenio Rueda y Ramírez, firmada por la representación de los Ayuntamientos de Madrid y Cuenca, con poder que presentaron, consta en su párrafo segundo que el testamentario tiene presentadas las cuentas hasta 31 de Diciembre de 1901 á los requirentes, de cuyas cuentas resulta un saldo á favor de la Testamentaria y en contra del testamentario de ciento cincuenta mil pesetas nominales, las que dan un producto líquido, bajado el 20 por 100, descuento del Estado, de cuatro mil ochocientas pesetas.

Con estos datos puede verse el saldo resultante á la Testamentaria, y considerar si con las cuatro mil ochocientas pesetas puede pagarse al personal de las escuelas de Madrid y Siones, el material, premios, legados y obras que constantemente se están llevando á cabo en dichas escuelas, unas por iniciativa propia de la Testamentaria, y otras por mandato indirecto de la Alcaldía, según oficios, en lo relativo á la higiene y salubridad.

Resta decir, para terminar, que el estado de la Testamentaria se halla próximo á su fin, y á este efecto han sido dirigidos á los tres Ayuntamientos interesados en la fundación, fecha 20 de Julio de 1905, otros tantos oficios, participándoles que, por defunción del notario Sr. Pastor, se ha encargado de formar inventario de bienes y demás operaciones de la Testamentaria, el de igual clase D. Magdaleno Hernández y Sanz, y que si á dichas Corporaciones les parece conveniente se sirvan nombrar dos delegados, bien de las mismas Corporaciones ó de fuera de ellas, para firmar dicho inventario é intervengan en la venta de las fincas en subasta pública simultánea en Cuenca y en Madrid (letra B y C del testamento), á fin de obtener en ellas las mayores ventajas y beneficios posibles, cuyos actos deben presenciar los delegados de los tres Ayuntamientos en los dos puntos, así como intervenir en todos los asuntos de la Testamentaria hasta su terminación, que será con la entrega de las inscripciones á cada uno de los tres Ayuntamientos.

A juicio del público lector, á cuyo buen sentido apelamos, se exponen las líneas que anteceden, esperando de su rectitud y buena voluntad examine el desarrollo é implantación de este Ins-

tituto benéfico, y desprovisto de juicios temerarios, creemos conveniente que visite estas escuelas, principal objetivo del fundador, se haga cargo de la enseñanza que en ellas se inculca á la juventud, conozca al personal docente, al que puede preguntar lo que ignore, vea el material de enseñanza de las cuatro clases en ella instituidas, procedimientos para el estudio, disposiciones de régimen interior por las que se rigen, las obras y mejoras hechas en el edificio, las cuentas de productos y gastos, etc., etc., y después de todo esto, discurriendo con entera imparcialidad y desprovisto de extrañas influencias ó sugerencias, dicte su fallo como juez supremo é inapelable, y si le cree bueno le alabe, le proteja y le auxilie en lo que pueda á la faz del mundo, y si, por el contrario, encuentra en él deficiencias, que las señale, en la seguridad de que serán remediadas en cuanto sea posible sin reparar en gasto ni sacrificio alguno, á fin de que quede esta institución para tiempos venideros en el mayor grado de esplendor y prosperidad, en bien, en primer término, de la enseñanza del pobre y del desvalido, y al mismo tiempo para perpetuar y enaltecer la memoria del ilustre y esclarecido patricio que fué en vida Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez, y en muerte el generoso donante de cuantiosa fortuna, acumulada con la perseverancia y honradez en él características en favor de los necesitados y los humildes, á los que por este medio trató de redimir de la ignorancia, dándoles el pan para su espíritu y el nervio que les ha de comunicar, ó, mejor dicho, inocular el vigor y energías en todos los actos futuros de la vida, que quizá lleguen á constituir su felicidad futura y el bienestar moral y material que es de desear tengan todos los habitantes de un pueblo culto y libre.

*José Ondovilla y Peña.*

Madrid, 1.º de Agosto de 1905.



## TESTAMENTO

### Número 70.

En la muy heroica villa de Madrid, á quince de Junio de mil ochocientos setenta y uno. = Ante mí, D. Juan Miguel Martínez de Lama, individuo del Colegio Notarial del territorio y distrito de ésta su capital, con vecindad en ella, calle de la Concepción Jerónima, casa número diez y seis nuevo, cuarto principal de la izquierda, para donde se me ha expedido la cédula de empadronamiento, su fecha en ella á ocho de Abril próximo pasado, primera clase, distrito municipal de la Audiencia, barrio de la Concepción, talón número cuatro mil quinientos setenta, y á presencia de los infrascritos testigos ha comparecido

Don Lucas Aguirre y Juárez, que concurre en representación propia, asegurando ser de edad de setenta años, natural de la ciudad de Cuenca, hijo legítimo de D. Andrés y de D.<sup>a</sup> Inés, difuntos, y naturales que fueron, aquél, de Siones, en la provincia de Burgos, y ésta, de la dicha ciudad de Cuenca, de estado soltero, propietario y de esta vecindad, calle de Carretas, casa número treinta y nueve nuevo, cuarto principal de la derecha, para donde se ha expedido la cédula de empadronamiento, su fecha en Madrid, provincia de ídem, á diez de Abril del corriente año, primera clase, distrito municipal de la Audiencia, barrio de Carretas, talón número cuatro mil seiscientos diez y nueve, que me ha exhibido y le he devuelto; que se halla en ejercicio de los derechos civiles, libre de toda enfermedad corporal y en pleno uso de sus sentidos y potencias, de consiguiente con la aptitud y capacidad necesarias para formalizar y otorgar este testamento, al efecto expone, manifiesta y declara :

Primero. Que profesa la religión de Jesucristo, le suplica el perdón de sus faltas y que le conceda la Bienaventuranza.

Segundo. Que encomienda su alma al Creador, y el cuerpo-cadáver, vestido con ropa de su uso, colocado en caja cubierta de bayeta negra, sin adorno alguno y conducido en el carro de la Sociedad de Milicianos Nacionales Veteranos, á que pertenece ó en la que se halla inscrito, será sepultado, si falleciere en esta capital, lo más inmediato ó próximo posible al sitio donde yacen los restos mortales de los eminentes patricios Argüelles, Calatrava y Mendizábal.

Tercero. Que su funeral sea sólo de una misa, sin catafalco ó túmulo, música ni toque de campanas, en razón á que han de ser sus herederos los pobres y no deben sufragar gastos superfluos; si algo se le ocurriere sobre este particular, lo dispondrá en la cédula ó memoria que se promete dejar; pues si bien las personas acomodadas, en lo general, destinan cantidades de consideración para manifestaciones ostentosas, en las que suele figurar la caridad en último término, á lo cual contribuye indudablemente la ignorancia y vanidad de unos, que prefieren las exterioridades deslumbradoras á la piedad sólida : la hipocresía y quizás intereses de otros, que hasta pretenden hacer sospechosos como de poca fe á los que no siguen el camino que á sus miras conviene; mas á éstos puede decirseles : «La fe sin obras, muerta es en sí misma; mostradme vuestra fe sin obras y yo os mostraré mi fe por las obras; dar de comer al hambriento, vestir al desnudo y enseñar al que no sabe, con nada puede substituirse».

Cuarto. Que á las mandas denominadas forzosas vigentes, las lega por una vez lo que respectivamente las corresponde, separándolas en este hecho del derecho que pudieran alegar á sus bienes.

Quinto. Que hallándose al cuidado de su persona é intereses D. Eustaquio Valdecantos y su esposa, desde quince de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho, y el hermano del primero don Avelino Valdecantos en la administración de los bienes que tiene en la provincia de Cuenca, desde primero de Diciembre de mil ochocientos setenta, si continuasen desempeñando sus cargos con

la actividad y celo que hasta aquí, además de que cada uno recibe lo que les tiene asignado, les lega y manda toda la participación que tiene en el coche correo á Cuenca y en el de Carabaña, inclusa la fianza del contrato del primero, que son tres cuartas partes, y la casa de Postas edificada en el término del Villar del Horno, en esta forma : al D. Eustaquio la mitad, la cuarta parte á su mujer D.<sup>a</sup> Marina Hombría, y la otra cuarta parte al D. Avelino. Si á su fallecimiento no existiere dicha empresa, se les entregará lo que haya producido la venta, ó se graduará por sus albaceas testamentarios : si alguno de los tres referidos legatarios no siguiere en su servicio, queda nula y sin valor esta manda ó legado; pues que en tal caso, ó sea á su despedida, los recompensará debidamente.

Sexto. Que á las demás personas que se hallaren á su servicio, les lega y manda á cada una la cantidad de mil reales vellón desde que estuviesen en su compañía hasta el día en que ocurriese su defunción; ó sea la del otorgante.

Séptimo. Que á D. Leandro Rubio le lega y manda la parte que le pertenece en la casa de Postas, edificada en término de Arganda, bajada la parte que á él corresponde en la de Villar del Horno; pues que habiendo sido costeadas con dinero de la Empresa é importado la primera veinticinco mil reales, y catorce mil la segunda, quedaban á favor del otorgante catorce mil quinientos reales vellón, que desde luego le lega y cede, en atención á la amistad y buenas relaciones durante el tiempo que se han tratado.

Octavo. Que á D. Felipe Segundo Ondovilla, vecino de Villasuso, provincia de Burgos, le lega y manda todos los muebles, efectos y ropas existentes en su habitación de la casa de Siones; y si dicho señor faltare, á su hijo D. José, como un recuerdo de agradecimiento á los favores que le tienen dispensados, y por su antigua é íntima amistad.

Noveno. Que á sus parientes paternos Sor María Paula de la Santísima Trinidad, religiosa en el convento de Villasana, á José Martínez, de Vallejuelo, á los hijos del hermano de éste, Juan Manuel Martínez, ya difunto, y á Josefa Brizuela, de Ordeján, cuyos pueblos corresponden á la provincia de Burgos, les lega y manda á cada uno y por una vez, la cantidad de ocho mil reales

vellón, entendiéndose que los hijos del Juan Manuel son una parte, pues el todo de los cuatro legados son treinta y dos mil reales vellón, ó sean ocho mil pesetas. Si el José Martínez hubiere fallecido, se entenderá la legataria, en su lugar, su mujer, y si ninguno de los dos existiere, lo serán los hijos de ambos por mitad, en justo recuerdo á los servicios que esta familia le ha prestado, á que está agradecido, no obstante de haberles recompensado.

Décimo. Que á sus parientes maternos Juan, Ángel, Matías y Feliciano González, hijos de su difunta prima Nicolasa Juárez, y á D. Lucio Prados, hijo de D.<sup>a</sup> Martina Maeso, ya difunta, todos naturales de la dicha ciudad de Cuenca, les lega y manda á cada uno, y por una vez, la cantidad de seis mil reales vellón, que en junto son treinta mil, ó sean siete mil quinientas pesetas.

Undécimo. Que al Hospital General, Asilos de El Pardo, San Bernardino é Inclusa de esta capital, les lega y manda á cada uno, y por una vez, la cantidad de mil reales vellón; y al Hospital y Casa de Beneficencia de la ciudad de Cuenca, dos mil reales también de vellón á cada uno de dichos establecimientos, que en junto son ocho mil, ó sean dos mil pesetas.

Duodécimo. Que no pudiendo por ahora ser más generoso, respecto á mandas ó legados, en razón á que su principal objeto es el socorro é instrucción de los pobres, se reserva aumentar ó disminuir las que deja expresadas, así como hacer algunas otras, ó disponer cualquiera cosa conveniente á su última voluntad, en cédula ó memoria que irá escribiendo y firmando de su puño y letra, con relación ó referencia á este testamento; advirtiéndole que si hiciere en ella más legados ó mandas, no excederá su totalidad de sesenta mil reales vellón, ó sean quince mil pesetas.

Décimo tercio. Que del remanente de todos sus bienes, derechos, acciones y futuras sucesiones, instituye y nombra únicos y universales herederos, mediante no tenerlos forzosos, á los pobres, en la forma que pasa á expresar y con las modificaciones que se reserva hacer, si lo considera oportuno, en la memoria ó cédula testamentaria que deje.

A) Que ocurrido su fallecimiento, se hará inventario, descrip-

ción y valuación ó tasación de todos sus bienes, y satisfecho lo que ahora dispone y dispusiere en la citada memoria ó cédula, si la dejare, los gastos que se ocurrieren y si algún débito en su contra resultare, se reducirá todo á metálico, vendiéndose por sus albaceas testamentarios, colocando el líquido que se obtenga en el Banco de España ó establecimiento que inspire confianza, siendo lo último el papel del Estado, para que en el entretanto se aprovechen los intereses que produzca.

B) Que la venta de los inmuebles se haga en pública, pero extrajudicial subasta, y con la mayor solemnidad, en la ciudad de Cuenca, anunciándose un mes antes, tres días consecutivos en el *Diario de Avisos* de esta capital y en el *Boletín Oficial* de aquella provincia : el valor de cada finca ó inmueble se graduará por sus albaceas testamentarios, contadores y partidores, valiéndose para ello y demás que les ocurra, de su administrador en Cuenca, D. Avelino Valdecantos, y de su hermano D. Eustaquio, por sus conocimientos y honradez.

C) Que el molino y huerta del Martinete, debe venderse en unión de la casa y huertas de la Alameda y de los demás terrenos que se riegan con el agua del dicho molino. Las demás fincas, separadas.

D) Que los señores albaceas testamentarios comisionados para la venta, emplearán los medios que su celo les sugiera para sacar el mejor partido, aceptando ó no los remates, dando el término que les parezca para admitir mejoras, no siendo menos de cuatro días, otorgando las escrituras, recibiendo los valores y depositándolos en el Banco de España ó en el establecimiento de crédito que se conceptúe de más confianza.

E) Que luego de reunida la cantidad suficiente para comprar papel de la Deuda consolidada que produzca la cantidad de seis mil reales vellón, ó sean mil quinientas pesetas anuales, se procederá á ello, obteniendo una inscripción intransferible á favor de la escuela del precitado pueb'o de Siones, en la provincia de Burgos, para con sus intereses cumplir la memoria de que nombra patronos y protectores al Ayuntamiento del Valle de Mena y á la Junta de vigilancia que dispondrá.

F) Que el resto del producto de sus bienes se conviertan por mitad en otras dos inscripciones intransferibles, la una á favor de las escuelas que se fundarán á su nombre en la ciudad de Cuenca para pobres de ambos sexos, y la otra á favor de las que asimismo se fundarán en esta capital, Madrid, para con sus intereses cumplir lo que deje dispuesto.

G) Que para perpetuar la memoria de su señor padre, hizo construir en el año de mil ochocientos sesenta y ocho, en el pueblo de su nacimiento, el citado Siones, una escuela para niñas y adultas pobres del mismo, pudiendo concurrir á ella las de Villasuso, Vallejuelo, El Vigo, Sopenano y Cadagua, la cual continuará con la asignación que deja dispuesta en la letra E). Si la maestra no pudiese atender á todas las niñas y adultas que concurren, conservando las de Siones, admitirá las más pobres de los otros precitados pueblos, y si hubiere una de las discípulas aventajada y capaz de auxiliarla, se la dará una gratificación, si los fondos lo soportaren. La inscripción intransferible que se obtenga á favor de la referida escuela de Siones, estará custodiada en el archivo del Ayuntamiento del Valle, que será el patrono y protector de la misma, después del fallecimiento del otorgante, en unión de la Junta de vigilancia, que se compondrá de los alcaldes de los seis mencionados pueblos y de sus amigos los señores don Felipe Segundo de Ondovilla y su hijo D. José, y la presidirán durante su vida, como muestra ó recuerdo de agradecimiento á los muchos favores que le han dispensado; después dichos alcaldes nombrarán el presidente.—La Junta, cuyos vocales tendrán voz y voto en la oposición de maestra, exámenes y todo lo relativo á la escuela, deberá nombrar dos de su seno, ó sea de los mismos, para que vigilen si la maestra cumple con su obligación, si enseña lo que se prescribe, si las discípulas se aplican, si falta alguna cosa en la escuela y llevar cuenta de lo que se cobra y gasta para saber los fondos que existen.—Siendo sus vocales los representantes de los pueblos, cuyas niñas tienen derecho á concurrir á la escuela, deben cuidar con el mayor interés de su prosperidad. Cuando ocurra vacante de maestra, después de la defunción del otorgante, habrá oposiciones y la proveerá el Ayuntamiento del Valle y la

Junta de vigilancia, en la que lo hubiere merecido en ellas. — La maestra ha de enseñar á leer, escribir y contar, hilar, hacer media, coser, zurcir, remendar y cortar trajes de ambos sexos : y bordar, después de estar instruídas las discípulas en todas las demás labores expresadas. Las oposiciones se anunciarán en el *Boletín* de la provincia de Burgos, en el de la de Bilbao y en el *Diario de Avisos* de esta capital, tres días consecutivos, llamando á las que tengan título de maestra, dando treinta días de término, confiando en que el Ayuntamiento y la Junta de vigilancia procurarán dar á este acto la importancia que debe tener y requiere, facilitando aquél su sala de sesiones, que deberá verificarse en Villasana, por ofrecer más recursos que Siones para el hospedaje de las opositoras y su mayor vecindario : y les ruega inviten á éste, y particularmente á las señoras, que todo lo embellecen y tan enteradas están de la educación de la mujer, cuya opinión se deberá oír antes de la votación. Los concejales y vocales de la Junta habrán de tener presente que á la instrucción debe acompañar la buena conducta que es esencial, y que sea persona que se haga respetar por su buen carácter. En la escuela no se castigará; si hubiere alguna discípula de genio díscolo y desaplicada, la maestra empleará los medios que dicta la prudencia para corregirla, y de no conseguirlo, dará cuenta á la Junta de vigilancia, y ésta al Ayuntamiento, á fin de expulsarla de la escuela para evitar que dé mal ejemplo á las demás.

La escuela estará abierta todo el año, excepto en los días festivos y en la canícula.

Los intereses que produzca la inscripción intransferible destinada á la escuela de Siones, se distribuirán en la forma siguiente : Tres mil doscientos reales vellón, ó sean ochocientas pesetas de dotación ó asignación á la maestra, que con el uso de la casa y huerta puede pasarlo bien : quinientos reales vellón, ó sean ciento veinticinco pesetas como premio en examen por oposición de las que se presentaren, admitiéndose á todas las que hayan aprendido en la misma escuela de Siones, aun cuando á la sazón no asistan y sean casadas, pero pobres, que observen buena conducta y sean aplicadas, siendo indispensable probar estar instruídas en las labo-

res y demás que, según deja dicho, se han de enseñar : doscientos reales vellón, ó sean cincuenta pesetas, para otro premio á la examinanda que siga en conocimientos ó circunstancias á la anterior, y otros tres premios de á cien reales vellón, ó sean veinticinco pesetas cada uno, para las subsiguientes, del mismo modo : otros dos premios de á cien reales vellón, ó sean veinticinco pesetas, para los dos niños de los que se instruyan en la escuela del Prado, siendo pobres, de buena conducta y los más aplicados, debiendo ser el uno siempre para el que sea de Siones, y el otro para los de los demás pueblos.

Si, tanto las unas como los otros, no reuniesen las circunstancias que deja expresadas, quedarán en depósito las cantidades de los premios hasta que hubiere quien ó quienes lo merecieren. Todas las personas agraciadas con premio han de obtener buena conducta y ser aplicadas, y ninguno recibirá, ya sea en un premio ó en varios, más de quinientos reales vellón, ó sean ciento veinticinco pesetas.

Los mil seiscientos reales vellón, ó cuatrocientas pesetas restantes, bajados los gastos de cobranza y demás que se ocasionen, se destinarán á reparar el edificio, á adquirir los libros y demás necesario para la escuela, á la compra de algunas cosas útiles para distribuir las á las niñas el día de los exámenes, que se celebrarán el *domingo tercero de Octubre ó el último de Noviembre* de cada año en la escuela de Siones; á pagar el coste de la comida que ha de darse á los individuos del Ayuntamiento del Valle y vocales de la Junta; la gratificación que haya de dársele á la discípula más aventajada de la escuela que pueda auxiliar en la enseñanza á la maestra, si fuere preciso, y la que merezca el encargado de llevar la contabilidad, que es bien sencilla; y si hubiere algún residuo, quedará en depósito en el arca del Municipio de Villasana para socorrer cualquiera desgracia que pueda ocurrir en Siones, ó se dará algún premio más. — Á la maestra se la satisfará su asignación por trimestres. — Al fin de cada año se formará la cuenta de lo cobrado y gastado, ó sea del ingreso y salida, y aprobada por el Ayuntamiento y la Junta, se fijarán copias certificadas : una en la puerta de la municipalidad de Villasana, y

otra en la de la escuela de Siones. — El objeto del otorgante de que se admita á oposición á todas las que se hayan educado en la escuela de Siones, aun cuando no asistan ya á ella, y sean casadas, es para que con este aliciente no la abandonen hasta que hayan recibido la instrucción que necesitan : en igualdad de circunstancias, las de Siones serán preferidas, y las que pertenezcan á familias que hubieren padecido por su adhesión á la santa libertad, siendo esto extensivo á las demás escuelas que se funden y establezcan á nombre y con intereses del otorgante : Que el saber remendar es muy importante á todas las mujeres, pero más á las pobres, por cuya razón dispuso y reproduce lleven á la escuela las prendas que necesiten esta compostura, y así aprovechan el tiempo que perderían aprendiendo en un pedazo de lienzo : también es muy interesante que sepan hilar y hacer media, pues algunos de Siones han manifestado tenían lana, y por no conocer estas labores tanto ellas como su familia, no llevaban medias; además, esto las proporciona ocupación en las noches de invierno. Las económicas alcarreñas, que cuidan menos de su persona que de tener mucho lienzo en el arca, tienen establecida la buena costumbre de reunirse por la noche á hilar, y para ahorrar el gasto de luz, alternan en sus respectivas casas, recordando haber llegado á una posada á las diez de la noche y encontrándose con un corro de mujeres que estaban muy alegres hilando, sin que esta ocupación las impidiera hacer la del prójimo, que no siempre salía bien librado. Las medias y las telas hechas en casa son más baratas por su duración y abrigo, que las que se venden, y tienen la gran ventaja de evitar la ociosidad, que es el cáncer que corroe la sociedad : que también su señora madre y hermanas hilaban, y aun conserva algunas telas echadas en casa; con mayor motivo deben hacerlo las personas necesitadas.

H) Que según deja dicho, después de satisfacer las mandas, legados, gastos que se originen, débitos que resultasen y de emplear los fondos necesarios en adquirir la inscripción intransferible para sostenimiento de la escuela de Siones, el remanente se dividirá en dos partes iguales; en otras dos inscripciones, también intransferibles, la una á favor de las escuelas que en su nombre

se han de establecer en la ciudad de Cuenca, y la otra á la que del mismo modo se han de fundar en esta capital, villa de Madrid, una y otras para los pobres de ambos sexos.

I) Que los intereses que produzca la de Cuenca se destinarán á pagar el alquiler de la casa-escuela; á satisfacer las asignaciones de cuatro mil quinientos reales vellón, ó mil ciento veinticinco pesetas al maestro, y tres mil quinientos reales vellón, ú ochocientas setenta y cinco pesetas, á la maestra. En comprar lo necesario para las escuelas, en premiar á los discípulos más sobresalientes, aplicados y de buena conducta, en socorrer con mil reales vellón, ó doscientas cincuenta pesetas anuales, al alumno del Instituto que más lo merezca, á juicio de los patronos: en mil reales vellón, ó doscientas cincuenta pesetas, para que éstos las inviertan en lo que les parezca por el trabajo que esta Comisión les ha de proporcionar, y si quedaren algunos fondos se harán limosnas á las familias más necesitadas de las que concurren á las escuelas; pero no al que tenga hijo ó hija que no haya recibido educación y no los mande á las escuelas: entre las limosnas puede ser una manta, que sirve mucho á una familia pobre. — Como ignora cuál sea su fortuna cuando deje de existir, faculta á los patronos para que acuerden la distribución del producto de los intereses de la inscripción intransferible para lo que lleva manifestado. — Si dentro de un año, después de ocurrida su defunción, pudiere comprarse para las escuelas un sitio á propósito, sus albaceas testamentarios pueden destinar para este objeto y arreglarlo de modo conveniente, hasta cien mil reales, ó sean veinticinco mil pesetas, debiendo constar el edificio que se construya de dos pisos, el bajo para los niños y adultos, y el alto para las niñas y adultas. — Las oposiciones para maestro y maestra se celebrarán en la sala de Ayuntamiento, que tendrá, como se lo promete y espera, la bondad de facilitarla, anunciándose treinta días antes en el *Boletín Oficial* de la provincia de Cuenca y en el *Diario de Avisos* de esta capital, Madrid, tres días consecutivos, invitando al vecindario, y particularmente á las señoras, que sería muy conveniente formaran una Junta de escuelas y Beneficencia, y así se lo suplica; y dando á ésta la importancia que debe tener y

se merece, se consultase á dicha Junta ó señoras antes de la votación para la elección de maestra, si lo estimasen conveniente los patronos. El acto será presidido por el alcalde ó quien hiciere sus veces, y, tanto los individuos del Ayuntamiento como los vocales de la Junta de vigilancia y el director del Instituto, á quienes desde luego nombra patronos y protectores de estas escuelas, tendrán voz y voto, tanto en las oposiciones, cuanto para los demás acuerdos que procedan en estas disposiciones referentes á su localidad.

Los maestros serán examinados de lectura, escritura, nociones de Gramática castellana, de Aritmética, de Historia de España, de Geometría y Mecánica aplicada á las artes, y de Dibujo lineal y de figura.

Las maestras lo serán de leer, escribir y contar, hilar, hacer media, coser, zurcir, remendar y cortar trajes de ambos sexos; también de bordar, si bien que esto último no se enseñará á las discípulas hasta que no estén perfeccionadas en las demás labores especificadas. — Los vocales de la Junta de vigilancia serán tantos como los gremios ó grupos de obreros, eligiendo cada uno el suyo el día primero del año, mas con la precisa condición que los elegidos han de saber leer, escribir y contar. La Junta, compuesta de los individuos del Ayuntamiento y de los nombrados por los gremios ó grupos de trabajadores ú obreros, la presidirá siempre el alcalde ó quien hiciere sus veces, debiendo ser sus acuerdos votados por la mitad, más uno de los de que conste la misma. Ésta nombrará visitadores ó inspectores que vigilen las escuelas, dando parte á la Junta de los que conceptúen lo merecen, y llevarán la intervención de lo que se cobra y gasta para saber con lo que se puede contar. — El maestro estará obligado á enseñar las materias que se exigen para su examen ú oposición, y tendrá la enseñanza por la mañana y durante dos horas después de anocheado, recibiendo en ella tanto á los niños como á los adultos, procurando generalizar las cartillas de Urbanidad, Cortesía é Higiene.

La maestra ha de enseñar igualmente todo lo que se le exige en la oposición; para aprender á remendar, las niñas llevarán

limpias las prendas que necesiten esta compostura, haciéndolo en la escuela á presencia de la maestra. — Los sábados se destinará un rato á explicar Religión y Moral, fundándose en el amor de Dios y del prójimo, pues el Evangelio nos enseña que á Dios debe amarse en espíritu y en verdad, y que el sacerdote y levita que vieron con indiferencia la desgracia de uno que profesaba su misma religion, no se salvaron, y sí el samaritano, que tuvo compasión de él, aun cuando profesaba diferente religion : ejemplo de grande enseñanza en que Jesucristo demostró la excelencia de la caridad, y que es universal. — La humanidad necesita una esperanza, que le da el Evangelio; los pobres particularmente, que se sostienen á fuerza de fatigas y privaciones y que esta vida es para ellos un purgatorio, precisan un consuelo que les sostenga y fortifique para sufrir con resignación la tiranía de los soberbios y de los hipócritas que se valen de todos los medios para privarles de lo poco que ganan; y este consuelo únicamente lo da la esperanza de otra vida donde tendrán los justos la recompensa debida á sus virtudes. — La idolatría degrada á la humanidad y el materialismo quita la esperanza, que es el mayor tormento de los que en él incurrén.

J) La inscripción intransferible para esta capital, Madrid, se pondrá á favor de las escuelas que han de fundarse ó establecerse en la misma á su nombre y para los pobres; y los intereses que produzca, se destinarán al pago del alquiler del local que ocupen, al de la asignación anual de cinco mil reales vellón, ó mil doscientas cincuenta pesetas al maestro, y de cuatro mil reales vellón, ó mil pesetas á la maestra, á proporcionar los útiles que sean necesarios á dichas escuelas, premios á los que asistan á ellas en los exámenes, que han de celebrarse todos los años, y los de oposición, según quèda dispuesto para las de la ciudad de Cuenca; la cantidad de tres mil reales vellón, ó setecientas cincuenta pesetas anuales para los escritores públicos necesitados y sus familias, que por Navidad distribuirán los patronos á su buen juicio. — La cantidad de mil reales vellón, ó doscientas cincuenta pesetas anuales, que se entregarán al señor presidente de la Sociedad Filantrópica de Milicianos Nacionales Veteranos, para que el día

siete de Julio, después de las honras, se distribuyan entre las pobres viudas y huérfanos de los que han padecido en defensa de la libertad, en particular á las familias de los que asistan á dichas escuelas, con el doble objeto de socorrer al desvalido, y que tengan un estímulo de que sus hijos se instruyan, y también todos los años cuidará la Junta de esta capital, Madrid, que en el día dos de Mayo se lleven dos coronas de siemprevivas, la una á Monteleón, donde perecieron los ínclitos capitanes Daoiz y Velarde con otros muchos militares y paisanos, y la otra al Campo de la Lealtad, donde reposan las cenizas de los primeros, ambas con cintas que contengan la inscripción ó leyenda de «Memoria de Lucas Aguirre y Juárez». — Hecho heroico el de aquel día que deben solemnizar los pueblos que aman su independencia y libertad, rindiendo el debido homenaje á sus hijos predilectos, y para conservar en su pecho el fuego sagrado de la patria. «Cuando llega este día corren lágrimas por sus mejillas al reflexionar á qué estado han reducido á la querida patria la pérfida ingratitud de unos y la apostasía desenfrenada, avaricia é hipocresía de otros; mas cuando ve que hombres, mujeres y niños van á pagar un tributo de gratitud y admiración á los que sacrificaron su vida por tan sagrados objetos, se consuela y dice : «Este pueblo merece ser libre y lo será». Esto lo manifestó en catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho en documento igual, y su pronóstico, si no en el todo, en mucha parte se ha realizado.

K) Los premios en las escuelas y oposiciones de Siones, Cuenca y Madrid, serán : uno de quinientos, otro de doscientos y tres de cien reales vellón, ó sean ciento veinticinco, cincuenta y veinticinco pesetas, destinando para este objeto y limosnas la cantidad que se pueda con arreglo á los fondos existentes, prefiriendo al metálico las herramientas al que aprenda oficio, y ropa á los demás, que deberá cortarse y coserse en las escuelas, para que las niñas tengan ocupación, se acostumbren á estas labores y cuesten menos, y en el invierno, mantas á las familias de los que asistan á las escuelas. — Después de los exámenes y antes de darse los premios, se leerá públicamente en el acto este testamento.

L) Los patronos protectores de estas escuelas serán el Ayuntamiento y la Junta de vigilancia; ésta se compondrá de los albaceas testamentarios que nombrará, de la directiva de enseñanza popular, de la que es vocal, y además de uno elegido en el distrito en que se hallen establecidas las escuelas por cada grupo ó gremio de trabajadores ú obreros, el día primero del año, que podran ser reelegidos, mas con la precisa condición de saber leer, escribir y contar, según queda dicho. El presidente de la Junta lo será el albacea testamentario más antiguo de los que existan, y en faltando todos, el que lo sea del Ayuntamiento.

LL) Las Juntas llevarán cuenta de lo que se cobra y gasta, y propondrán al Ayuntamiento lo que crean necesario para la buena administración y mejoras de que sean susceptibles dichas escuelas; á fin de año se formará la cuenta, de común acuerdo, poniéndose copia certificada en la puerta de las mismas, y en donde más les pareciere conveniente, recompensando al encargado de este trabajo ó cualquier otro que sea necesario.

Décimo cuarto. Que en proporción de los fondos que fueren quedando, se procurará ir formando en cada escuela de las indicadas una pequeña biblioteca.

Décimo quinto. Que el sable de infantería y el de caballería que usó durante la guerra civil, las cuatro cruces y la placa con que fué condecorado, aunque nunca las ha usado, y las charreteras, se conservarán en el Ayuntamiento de la ciudad de Cuenca para testimonio de que siempre ha defendido con entusiasmo los derechos del hombre.

Décimo sexto. Que todo queda al cargo, cuidado y ejecución de los señores albaceas testamentarios, con los Ayuntamientos y Juntas respectivas de las poblaciones de Madrid, Cuenca y Siones, en lo que los es relativo y peculiar; así, que los señores albaceas testamentarios, con el Ayuntamiento y Junta de esta villa de Madrid, se ocuparán de las escuelas que en la misma deben fundarse y establecerse, de las oposiciones, de los premios, de la consignación anual á la Sociedad de Milicianos Nacionales Veteranos, de la hecha á los escritores públicos y de las coronas á la memoria de los héroes del Dos de Mayo de mil ochocientos ocho : los mismos

señores albaceas testamentarios, con el Ayuntamiento y Junta de la ciudad de Cuenca, de todo lo dispuesto respecto á lo mismo; y de igual forma lo referente al pueblo de Siones, pues que en cada una de las tres poblaciones han de obrar independientemente; pero siempre con los señores albaceas testamentarios, ínterin existan : los presidentes de las Juntas lo serán después los que respectivamente lo sean de los Ayuntamientos, ó quienes hicieren sus veces, si bien las Juntas de vigilancia en particular podrán nombrar y nombrarán sus presidentes para los actos y acuerdos que á éstas les incumben, como también los dos individuos que hayan de visitar é inspeccionar las escuelas respectivas : de modo que los patronos protectores de ellas lo han de ser los albaceas testamentarios, los Ayuntamientos y Juntas de vigilancia.

Décimo séptimo. Que si el Gobierno ó cualquiera autoridad pretendiese incautarse de los bienes que constituyen esta herencia, lo que no es de esperar, atendido el destino que les da, para en tal caso instituye y nombra individualmente únicos y universales herederos á los pobres de esta dicha villa de Madrid, de la ciudad de Cuenca y del pueblo de Siones, á los de cada una de estas poblaciones de los fondos que respectivamente las quedan asignadas, facultando desde luego á los señores albaceas testamentarios que existieren, y si todos hubieren fallecido, á los Ayuntamientos y Juntas de vigilancia, patronos protectores, para repartir los capitales y existencias en caja, recomendándoles la conciencia.

Décimo octavo. Que si entre sus papeles ó en poder de cualquiera de sus testamentarios apareciere la cédula ó memoria indicada que irá escribiendo y firmando de su propio puño y como acostumbra, que contenga declaraciones, ampliaciones ó modificaciones de lo en este testamento comprendido y con relación de él, ú otras cosas concernientes á su última voluntad, pero sin alterar su esencia, se tendrá como parte integrante del mismo, é identificada que sea, se protocolará en la Notaría del infrascrito, si existiere, y de no, en la que designaren sus albaceas testamentarios, proveyéndose á los interesados de las copias y testimonios que pidieren.

Décimo noveno. Que para cumplir y ejecutar cuanto deja dispuesto en este testamento y dispusiese en la cédula ó memoria que se promete hacer, elige y nombra albaceas testamentarios, contadores y partidores, juntos y cada uno de por sí, á los señores D. Felipe Segundo de Ondovilla y su hijo D. José, vecinos de Villasuso de Mena; á los Excmos. Sres. D. Manuel María José de Galdo, D. Camilo Labrador y D. Fernando de Castro, y á los Sres. D. Feliciano de Isla, D. José del Valle, D. Brígido Ruigómez, D. Patricio Pereda y D. Julián Bustamante, vecinos de esta villa de Madrid, con amplio poder y facultades para apoderarse y encargarse de todos sus bienes, proceder en todo extrajudicialmente, sin ninguna intervención de los tribunales de justicia, y resolver por mayoría de votos de los nombrados que acepten, cualquiera duda ó dificultad que se suscitare. Los albaceas testamentarios nombrados ó elegidos por la mayoría de los mismos, para la venta de las fincas ó inmuebles que se ha de realizar en la ciudad y provincia de Cuenca, se les gratificará á razón de mil reales vellón, ó doscientas cincuenta pesetas cada uno mensuales, mientras se ocupen en este trabajo extraordinario, además de los gastos de viaje, y á los demás señores albaceas testamentarios y personas que se ocupen de su testamentaria, lo que les pareciere justo. Confía en que, tanto los señores albaceas testamentarios, como los Ayuntamientos y Juntas de vigilancia, procurarán realizar su deseo con el celo é interés que su caridad les impone, dirigido á extender la instrucción en las clases desvalidas y premiar la aplicación y honradez para moralizarlas, combatiendo la ociosidad, de donde dimanar todos los vicios y la hipocresía, que tiene aprisionada la inteligencia de los pueblos en las tinieblas de la ignorancia, porque vive con ella. — Suplica á los mismos señores albaceas testamentarios y á las demás personas que hayan de tomar parte en la ejecución y cumplimiento de esta su última voluntad, lleven con paciencia las molestias que les ocasione, y á los señores maestros y maestras que se valgan de medios suaves para la instrucción, de modo que sean apreciados y no temidos de sus discípulos, encargando también á los señores albaceas testamentarios dispongan se dé una primera copia de este testamento y

precitada cédula ó memoria, si apareciere, á cada uno de los Ayuntamientos y de la Junta de vigilancia de esta capital, Madrid, de la ciudad de Cuenca y del pueblo de Siones.

Vigésimo. Que recuerda y recomienda á los pobres que de el Supremo Creador recibimos la inteligencia, pero en nuestra voluntad é interés está el cultivarla para que dé más fruto : esto se consigue con la instrucción y aplicación, según la respectiva posición lo permita; trabajando y siendo honrado se tiene salud, paz y paz, viéndose libres de la miseria y el bochorno que ocasiona esperar el incierto socorro de la clase acomodada; y ésta, por librarse de las molestias que producen las continuas necesidades, y más aún la dolorosa impresión que causa el espectáculo de seres escuálidos y andrajosos, y hasta por egoísmo, contribuirá gustoso á que se atienda la instrucción, único medio de evitar los desastres de que están amenazadas las sociedades. Pobres eran los padres del otorgante, y con el trabajo y la economía lograron reunir la mayor parte del capital de que dispone, y el resto se debe á su trabajo y economía igualmente, y desde el año de mil ochocientos cincuenta y nueve que perdió el último que le quedaba, resolvió dejar á beneficio de los pobres cuanto le perteneciera, continuando trabajando con la misma asiduidad, privándose de muchas comodidades para que les quedara lo más posible, como si fuesen sus hijos. — No descuidéis la educación de vuestros hijos, de la pobre mujer que tan desatendida está, y que no puede ocuparse, como el hombre, de trabajos penosos : una pobre, educada y de buena conducta, tiene colocación en cualquiera parte. — El día en que la mujer reciba la educación que su inteligencia merece, con arreglo á su posición, y ocupe en la sociedad el puesto á que tiene derecho, como madre y primera maestra de sus hijos, en ese día el género humano se verá libre de la vergonzosa tutela en que hoy está, y los zánganos que se regalan con la rica miel de sus afanes, habrán desaparecido.

La importancia de la mujer es tal, que las naciones más ricas son las más instruídas, y las más instruídas aquellas en que la educación de la mujer está más extendida y perfeccionada.

Vigésimo primero. Que se conceptuará dichoso si consigue

llevar, aun cuando no sea más que un grano de arena, al majestuoso edificio de la humanidad : la emancipación.

Vigésimo segundo. Y que revoca, anula, ha y tiene como nulas y de ningún valor ni efecto, todas y cualesquiera disposiciones testamentarias ó poderes para hacerlas que antes de ahora hubiere hecho por escrito, de palabra ó en otra forma, y las que en adelante pudiere formalizar que no contengan el versículo «Dios es espíritu y es menester que los que le adoran le adoren en espíritu y en verdad», salvo ó excepto este testamento y cédula ó memoria en él citada, caso de dejarla, que son, se han de tomar y reputar como su última y deliberada voluntad, según y como mejor proceda en derecho.

Así lo dijo, otorga, afirma, ratifica y aprueba, y lo firma con los testigos instrumentales presentes, llamados y rogados, que aseguran no tener excepción que les impida serlo; y leído por mí á su elección, advertidos y cerciorados uno y otro del derecho de hacerlo por sí, de todo lo cual, yo, el notario, doy fe; y previne que la primera copia de esta disposición testamentaria, con relación jurada ó escritura de declaración, descripción y valuación de bienes, debe presentarse en la oficina de liquidación de impuestos por si pudiere devengar la Hacienda pública algunos derechos y satisfacer los que fueren, dentro del término señalado en resoluciones superiores y bajo las penas que comprenden, si durante el mismo no proceden los interesados á practicar las diligencias de inventario, descripción, valuación ó tasación, cuenta, liquidación, partición y adjudicación de los que constituyen el haber de la testamentaria, y en el registro ó registros de la propiedad correspondientes para las inscripciones y tomas de razón que fueren necesarias, siendo los testigos D. Manuel Ruiz de Quevedo y Cuevas, abogado incorporado en este ilustre colegio, D. Pedro Berín y Casaus, del comercio, D. Gregorio de las Pozas y Coterón, propietario, D. Antonio Arana y Morayta, procurador colegiado, y D. Eduardo Sánchez y Rubio, licenciado en Medicina y Cirugía, todos de esta vecindad. = Con conocimiento y aprobación de los subscribientes. = Enmendado. = *Os : en : premio ; oeu : men : la : ria.* = Vale. = «Dios es espíritu y es menester que los que le ado-

ran, le adoren en espíritu y en verdad». = *Lucas Aguirre*. — *Manuel Ruiz de Quevedo*. — *Pedro Berlín*. — *Gregorio de las Pozas*. — *Antonio Arana y Morayta*. — *Eduardo Sánchez y Rubio*, todos con rúbrica. = Está signado. = *Juan Miguel Martínez*, con rúbrica. = Yo, el dicho é infrascrito individuo del Colegio Notarial del territorio y distrito de esta su capital, con vecindad en ella, presente he sido al otorgamiento de este testamento, en fe de ello y de que su matriz queda en papel del sello undécimo, con el número setenta de orden y folios desde el cuatrocientos noventa y ocho al quinientos veinticinco inclusives del protocolo del corriente año, expido esta primera copia, que dejo anotada para el señor testador, en estos diez y seis pliegos, el uno del sello primero, y los quince restantes del undécimo, foliadas, rubricadas y selladas sus hojas, que signo y firmo en Madrid, á veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y uno. = Entre renglones. = En las noches de invierno. = Vale. = Entre paréntesis. = Los que le. = No vale. = Signado. — *Juan Miguel Martínez*, con rúbrica.

### Número 13.

CODICILO. = En la villa de Madrid, á veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y tres. = Yo, el infrascrito individuo del Colegio Notarial del territorio y distrito de esta su capital, con vecindad en ella, calle de la Concepción Jerónima, casa número diez y seis nuevo, cuarto principal de la izquierda, requerido me he constituido en la casa calle de Carretas, número treinta y nueve nuevo, cuarto principal de la derecha, en que habita el Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez, á quien hallé enfermo, y, según él mismo me manifestó, de alguna gravedad, y que deseaba, por lo tanto, formalizar un codicilo, puesto que se encontraba con la aptitud y capacidad legal, moral y física necesaria, y al efecto exponía y declaraba:

Que en quince de Junio de mil ochocientos setenta y uno,

número setenta de orden, otorgó ante mí y competente de testigos su testamento, en el cual indicó dejaría una cédula ó memoria escrita y firmada de su puño y letra, la cual no ha hecho, y como pretenda adicionar, modificar, aclarar y revocar algunas de las disposiciones contenidas en aquél, lo verifica del modo y en la forma siguiente :

Primero. Que comprendiendo podrán necesitarse unos tres años para terminar sus asuntos y cuentas pendientes, desde luego encarga de la correspondencia y libros á D. José de Ondovilla, uno de los albaceas testamentarios, contadores y partidores que eligió y nombró en el precitado su testamento; y como retribución de este especial trabajo, le consigna ó señala la cantidad de cinco mil pesetas por una vez.

Segundo. Que el funeral que se le haga no exceda su importe de quinientas pesetas.

Tercero. Que encarga á sus albaceas testamentarios, contadores y partidores tengan en consideración el alza y baja del papel del Estado, en que consiste la mayor parte de su haber, para las necesidades y dotación de las escuelas que deja establecidas y previene se establezcan, procurando guardar la oportuna proporción á fin de que ninguna deje de existir, conservándose en todo caso las de Siones; y si, por el contrario, hubiese algún sobrante, se distribuirá en obras de caridad á verdaderos pobres.

Cuarto. Que á las criadas sirvientas que se hallan en la actualidad en su casa y compañía, asistiéndole con el mayor celo y cuidado, las lega y manda á cada una y por una vez, la cantidad de dos mil quinientas pesetas, la cama en que respectivamente duermen, con su ropa y muda completa, y el ajuar de cocina.

Quinto. Que también lega y manda á su dependiente D. Francisco García Blanco, la cantidad de mil quinientas pesetas; y otra igual cantidad á D. Antonio Martínez, empleado en la administración del coche correo á Cuenca.

Sexto. Que quedando sin efecto el legado que hizo en su testamento á D. Eustaquio Valdecantos y á su mujer, que ya no están á su servicio, no se les exigirá el débito que resulte á su favor y en contra de los mismos, pues se lo perdona.

Séptimo. Que lega y manda la cantidad de mil pesetas á cada uno de los hijos de José y Juan Manuel Martínez y de Josefa Brizuela.

Octavo. Que igualmente lega y manda á Juan Ayestarán la cantidad de mil pesetas.

Noveno. Que el legado hecho en su testamento de dos mil pesetas á José Martínez, si éste y su mujer Antonia Ruiz faltasen, pasará dicho legado y se distribuirá su importe por iguales partes entre todos los hijos de ambos cónyuges.

Décimo. Que á la Biblioteca popular de la ciudad de Cuenca la lega y manda la cantidad de mil quinientas pesetas para su organización é inversión en libros.

Undécimo. Que á cada una de las casas de socorro de esta capital las lega y manda hasta la cantidad de quinientas pesetas en efectos.

Duodécimo. Que el legado hecho en su testamento á los hospitales, se entiende la cantidad también en efectos.

Décimo tercio. Que á su primo José Martínez, vecino de Vallejuelo de Mena, le lega y manda las únicas dos tierras que de su propiedad existen en el término de Siones.

Décimo cuarto. Que á D.<sup>a</sup> Nicolasa del Amo y D.<sup>a</sup> Encarnación Feliux, las lega y manda á cada una la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

Décimo quinto. Que como dichas señoras D.<sup>a</sup> Nicolasa del Amo y D.<sup>a</sup> Encarnación Feliux, son las maestras de la escuela de Siones, si aquélla faltare, quedará ésta en su lugar, conviniéndola.

Décimo sexto. Que, tanto los legados de su testamento, cuanto los de este codicilo, han de entenderse por una vez é integros, sin descuento alguno; pues si algo hubiere que satisfacer ó pagar por ellos, se suplirá de los fondos de testamentaria.

Tal es el codicilo que formaliza y otorga de su libre y espontánea voluntad, y quiere se guarde, cumplay ejecute con las demás disposiciones contenidas en su precitado testamento, que no queden por éste modificadas ó revocadas.

Así lo dijo, otorga, afirma, ratifica y aprueba, á quien conoz-

co, y lo firmará con los testigos instrumentales presentes, llamados y rogados, que aseguran no tener excepción que les impida serlo; y leído por mí á su elección, advertidos y cerciorados uno y otros del derecho de hacerlo por sí, de todo lo cual, yo, el notario, doy fe, siéndolo D. Manuel de Orúe y Landaluce, D. José Pedros y Martínez y D. Pedro Berlín y Casaus, de esta vecindad. Con conocimiento y aprobación de los suscribientes. = Entre renglones. = Por una vez ó. = Vale. = *Lucas Aguirre.* — *Manuel de Orúe y Landaluce.* — *José Pedros.* — *Pedro Berlín,* todos con rúbrica. = *Juan Miguel Martínez,* con signo y rúbrica. = Yo, el dicho infrascrito, individuo del Colegio Notarial del territorio y distrito de esta su capital, con vecindad en ella, presente fuí al otorgamiento de este codicilo; en fe de ello y de que su matriz se halla en papel del sello undécimo con el número trece de orden y folios desde el cincuenta y siete al sesenta inclusives del protocolo del corriente año, expido esta primera copia, que dejó anotada, para los señores albaceas testamentarios, mediante el fallecimiento del testador en el día de ayer, en tres pliegos, el uno del sello primero, y los dos restantes del undécimo, foliadas, rubricadas y selladas sus hojas, que signo y firmo en Madrid, á veintiuno de Marzo de mil ochocientos setenta y tres. = Sobre raspado. = Tos. = Vale. = Signado. = *Juan Miguel Martínez,* con rúbrica.

Enmendado = citada = á = diera = desti = osi. = Entre renglones = no. = Sobre raspado = cionadal. = Vale.

ES COPIA LITERAL.





